

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

**I.** Notando que el auto emitido por esta Unidad a las once horas con veinte minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, en el que se le solicito a la Junta de Delegados de esta Autoridad Reguladora que procediera a la cancelación de los registros sanitarios de los siguientes productos farmacéuticos:

- PULMOLIMP 15 mg/5mL JARABE con número de registro samotario19484;
- MANITOL AL 20% EN AGUA DESTILADA SOLUCION con número de registro sanitario 4112;
- PARAPICSOL CREMA del fabricante con número de registro sanitario4733;
- ARRODEX 70 COCTEL DE FRUTAS SOLUCION ORAL con número de registro sanitario F021325111998;
- MULTIGRIP JARABE con número de registro sanitario F035707041999;
- ARRODEX 50 COCTEL DE FRUTAS SOLUCION ORAL con número de registro sanitario F044821092011;
- ARRODEX 30 COCTEL DE FRUTAS SOLUCION ORAL con número de registro sanitario F045421092011.

Todos del fabricante LABORATORIOS SOLARIS, S.A. DE C.V., motivado por el incumplimiento del pago de anualidades de los años dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y la renovación respectiva de licencia de comercialización.

**II.** No obstante, en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió escrito firmado por el licenciado Víctor Manuel Pérez Álvarez, en su calidad de profesional responsable, a través del cual manifiesta: *“Que para dichos productos se realizó el trámite de cancelación de registro a cada registro sanitario, obteniéndose dictamen de referencia **URV-P-01-POI-06\_H-55 Y Adjunta copias respectivas otorgadas**”*. En consecuencia, se adjuntó el dictamen pronunciado por esta Dirección, por medio del cual se constató la cancelación de los registros sanitarios de los productos anteriormente relacionados, de fecha once de noviembre de dos mil quince.

**III.** Por lo anteriormente expuesto es procedente ordenar el archivo del presente procedimiento; asimismo, habiendo el administrado solicitado la cancelación de los productos

relacionados en el romano primero de este auto, previo a la emisión de la resolución de las once horas con veinte minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, resulta necesario dejar sin efecto el romano III y IV letra a) del referido auto.

**IV.** Vistas las anteriores comunicaciones y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del D.L. número 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

- a) Déjese sin efecto el romano III y IV letra a) de la resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho, por los motivos antes expuestos.
- b) Téngase por cancelados los registros sanitarios relacionados en el romano primero de este auto.
- c) Infórmese a la unidad registral correspondiente.
- d) Archívese.
- e) Notifíquese. -

""""""""""  
"""""" ILEGIBLE"""" PRONUNCIADO POR EL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS  
QUE LO SUSCRIBE""""""""""  
"""""""""" RUBRICADA""""""""""